JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019**-00**371**-00.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y contenida en el escrito que obra a folio 172; cumplidos como se encuentran los eventos contemplados en el Art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibídem*, se dispone el emplazamiento de MICHEAL STEPHEN CASTELLANOS ROMERO en su calidad de heredero determinado de José Mario Castellanos Guauta (q.e.p.d.), en los términos del artículo citado.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, la que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 060
El Secretario,

- 4 MAYO 2023

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 03 MAYO 2023

Proceso **Declarativo de Incumplimiento Contractual** N° 110013103-021-**2019**-00**621**-00.

El Juzgado Civil del Circuito de Chocontá –Cundinamarca, solicitó el embargo del remanente en este asunto, a lo que el Despacho no dará trámite alguno, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado con auto del 19 de septiembre de 2022, infórmesele de esta determinación a dicha sede judicial para lo de su cargo y remítasele copia del proveído en comento. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,
- 4 MAYO 2023

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., - 3 MAYO 2023.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019**-00**727**-00

(Cuaderno 1)

Con vista en lo solicitado a folios 255 al 259, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, por reunirse los requisitos previstos en el numeral 4° del art. 76 del C. G. del P., téngase en cuenta por el profesional del derecho y la parte que representa (Central de Inversiones S.A. quien actúa como cesionaria de la subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG (fl. 172)), que la renuncia no pone fin al poder otorgado sino pasados cinco (5) días después de haber sido presentado el memorial en el juzgado y habiéndose acreditado la remisión de la comunicación a su poderdante.

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto del 24 de febrero de los corrientes (fl. 253), acreditó estar inmerso en la salvedad de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P., este Despacho procede a su relevo.

En consecuencia, se designa al abogado Carlos Augusto Marín Pineda, como CURADOR *AD LITEM* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA (Q.E.P.D.), conforme lo dispone el art. 48 *ejusdem*. Adviértasele que conforme lo ordena el inciso 2° del art. 49 *ibídem*, el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Líbrese comunicación al correo electrónico carmarin36@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 060
El Secretario, - 4 MAYO 2023

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____. 3 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019**-00**727**-00

(Cuaderno 2)

El apoderado actor solicitó la aprehensión de los vehículos automotores cautelados en este asunto, a lo que libelista deberá estarse a lo resuelto en auto 18 de agosto de 2022 (fl. 58), en donde ya se resolvió dicha petición.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 060
El Secretario,
4 MAYO 2023
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

3330

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 MAYO 2023

Proceso Divisorio N° 110013103-021-**2019-00749**-00 (Dg)

Como quiera que el término concedido en auto anterior transcurrió en silenció, con el fin de continuar la actuación, el Despacho conforme las previsiones del art. 411 del C.G.P., dispone:

Señálese **la hora de las** 10:00 am, **del día** 10, **del mes de** Julio, **del año 2023,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, el cual se llevará a cabo en la sala asignada para la fecha.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial dado al inmueble, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del avalúo respectivo del bien, allegado con la demanda (fl. 23).

Para los fines pertinentes procédase a dar cumplimiento al art. 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate, debiéndose allegar por los interesados, antes de la apertura de la licitación, una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, así como un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Las personas interesadas deben tener acceso al expediente, hacer entrega de los sobres cerrados en la Secretaria del Despacho, indicando el canal digital donde pueden recibir comunicaciones.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am. 060

El Secretario, 4 MAYO 2023

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAYO 2023

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-**2019**-00**766**-00.

La documental obrante a folios 156-157, con las cuales el apoderado de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., acreditó el pago realizado a favor de la parte demandante, conforme al acuerdo conciliatorio llegado en audiencia del 18 de noviembre de 2022, se agrega a los autos y se ponen ene conocimiento.

Comoquiera que se dio cumplimiento en su totalidad a la conciliación celebrada en autos y conforme se dispuso en el numeral 4° de la referida audiencia, se RESUELVE:

DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 163). En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m. 060

El Secretario,

- 4 MAYO 2023

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Mueble N° 11001-31-03-021-**2019-00807**-00

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder visto a folio 122.

Frente a la solicitud obrante a folio 120, se acepta la solicitud de desistimiento, como quiera que reúne los preceptos del artículo 316 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

1. Aceptar el **DESISTIMIENTO** respecto de los efectos de la sentencia proferida el 19 de mayo de 2021 dentro de la **Restitución de Tenencia de Bien Inmueble** N° 11001-31-03-021-**2019-00807**, concretamente de la restitución del bien objeto de la acción.

2. En el evento de habérsele dado trámite al oficio 0175 de 28 de febrero DE 2023 (fl. 112), comuníquese lo aquí decidido al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá – transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados a la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. Sin condena en costas.

5. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario, 4 MAYO 2023

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____. 03 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020**-00**069**-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante a folio 83 y comoquiera que el término del llamado edictal efectuado en el Registro Nacional de Emplazados venció en silencio, tal como se colige de los folios 50 y 51 de esta encuadernación, se continuará con el trámite correspondiente.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza "[l*] a designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

En consecuencia, como Curador *Ad-lítem* de la demandada ELIANA PAOLA CRUZ CORREA**,** se designa al Dr. Jorge Amilcar Álvarez Urrego, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibídem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico amilkarjurista66@gmail.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de $200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 060
El Secretario, 04 MAYO 2023

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0333

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____. 03 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020**-00**098**-00

(cuaderno 1)

Lo manifestado por el apoderado actor en el escrito que precede, con el que indicó que el demandado está cumpliendo con el acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia de data 14 de junio de 2022 (fls. 62-63), se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Se requiere a las partes, para que una vez finalice el plazo acordado para el pago de la obligación, informen al Despacho dentro del término otorgado en el numeral 4° del acuerdo conciliatorio aprobado en la audiencia antes referida y así tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m. 060
El Secretario, 04 MAYO 2023

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

OEEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso de Servidumbre Nº 110013103-021-**2022-00152**-00 (Dg)

Se agrega a las presentes diligencias el Certificado de Tradición del inmueble objeto de servidumbre (a. 0015).

Conocido el estado jurídico del inmueble, por Secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, comunicándole que por auto de 27 de mayo de 2022, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, tramitado bajo el radicado No. 540013153 006 2017 00339 00; con el fin de que inscriba la demanda a ordenes de este Despacho Judicial, la cual a la fecha se encuentra inscrita en la anotación 6 del folio de matrícula 260-94237.

Por la parte actora acredítese su inscripción.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso de Servidumbre Nº 110013103-021-**2022-00152**-00 (Dg)

En primer lugar, a la luz de lo normado en el inciso quinto del art. 121 del C.G.P., se amplía el término para dictar sentencia por seis meses, a partir del 26 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar el trámite, **se señala la hora de las** 10 AM, **del día** 15 **, del mes de** AGOSTO **, del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 376 del C. G. del P.

Se relieva a las partes intervinientes que en la fecha señalada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes y se recibirán los interrogatorios.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Se les hace saber además que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso Divisorio N° 110013103-021-**2023-00123**-00 (Dg)

La demanda de la referencia se inadmitió con el fin de que se indicara o dirigiera la demanda en contra de los herederos determinados de la copropietaria MARIA MARCELA RAMIREZ GUERRERO (q.e.p.d.) y se acreditara la calidad en que se citan. En cumplimiento, se indicó que los herederos determinados, son los demandantes CRISTINA RAMIREZ CASTAÑEDA, ADELMA RAMIREZ DE VARGAS, MARLENY RAMIREZ CASTAÑEDA, MARIA IDALI RAMIREZ CASTAÑEDA y el demandado EFRAIN RAMIREZ CASTAÑEDA, en calidad de hermanos, dado que no dejó decendencia.

Ante esta especial circunstancia y como quiera que no es dable dirigir la demanda en contra de la persona fallecida ni los copropietarios pueden tener la doble calidad de demandantes y demandados, previo a iniciar el tramite divisorio, debe adelantarse la correspondiente sucesión.

En este orden, al no estar definida la tradición del inmueble respecto al porcentaje del inmueble que corresponde a cada uno de los copropietarios, conforme el art. 406 del C.G.P., no es posible iniciar la división del mismo.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales propios del proceso divisorio.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 03 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019**-00**101**-00.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial que antecede y que obra a folio 126 vuelto, en donde se indicó que el curador *ad litem* contestó la demanda y que se hizo presente en la Secretaría del Juzgado de forma presencia el representante legal de la sociedad demandada Q21 S.A.S, a quien se le compartió link del expediente digitalizado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los demandados Q21 S.A.S. y HONGWEI S.A.S. fueron notificados por intermedio de curador *ad litem* el 20 de febrero de los cursantes (fl. 104), quien contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello sin proponer medios exceptivos (fls. 105-106), mientras que la sociedad demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. se surtió dicho trámite bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. (fl. 96).

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que los demandados Q21 S.A.S. y HONGWEI S.A.S. fueron notificados por conducto de auxiliar de la justicia, quien contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello sin proponer medios exceptivos que resolver, y la demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. se surtió ese trámite de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. (fl. 96), quienes guardaron silencio dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en el contrato de arrendamiento allegado como soporte de ejecución, **LUIS HERNANDO ROJAS VANOY**, presentó demanda ejecutiva en contra de **Q21 S.A.S.**, **INDUSTRIAS AQUILES S.A.S.** y **HONGWEI S.A.S.**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por autos del 1° de marzo de 2019 (fl. 45), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., se remitieron a la demandada INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. las comunicaciones a la dirección física indicada en el libelo introductor, las que fueron efectivas y quienes guardaron silencio dentro del término legal otorgado, y de otro lado, Q21 S.A.S. y HONGWEI S.A.S., se notificaron por conducto de curador *ad litem* en su momento oportuno, escrito que no contiene medio exceptivos que resolver.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

0EEE

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **LUIS HERNANDO ROJAS VANOY**, presentó demanda ejecutiva en contra de **Q21 S.A.S.**, **INDUSTRIAS AQUILES S.A.S.** y **HONGWEI S.A.S.**

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquídense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de $2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
Proceso N° 110013103-021-2019-00101-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, - 4 MAYO 2023

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE